

«Viajes Tuyde, con domicilio en Valencia. Blanquerías, 3 y 4, el título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «B», con el número 74 de orden, y con dependencia actual de la Agencia del grupo «A», «Viajes Elcano, S. A.»;

Considerando que en la Empresa solicitante concurren todas las condiciones exigidas por el Decreto de 29 de marzo de 1962 y Orden de 26 de febrero de 1963, para la obtención del título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A».

Este Ministerio, en uso de la competencia que le confiere el artículo séptimo del Estatuto Ordenador de las Empresas y de las Actividades Turísticas Privadas, aprobado por Decreto 231/1965, de 14 de enero, ha tenido a bien resolver:

Artículo 1.º Se concede el título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A» a «Viajes Tuyde, S. A.», con casa central en Valencia, calle de Blanquerías, 3, con el número 302 de orden, pudiendo ejercer su actividad mercantil a partir de la fecha de publicación de esta Orden ministerial en el «Boletín Oficial del Estado», con sujeción a los preceptos del Decreto de 29 de marzo de 1962, Reglamento de 26 de febrero de 1963 y demás disposiciones aplicables.

Art. 2.º Se anula el título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «B», número 74 de orden, expedido por Orden del Ministerio de Información y Turismo de fecha 17 de abril de 1964 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de mayo de igual año), a favor de la Empresa «Viajes Tuyde», calle de Blanquerías, 3 y 4, de Valencia, con dependencia actual de «Viajes Elcano, S. A.», Agencia de Viajes del grupo «A», no pudiendo ser cancelada la fianza constituida por la misma ante la Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas hasta transcurridos seis meses a partir de la publicación de la presente Orden ministerial en el «Boletín Oficial del Estado», de acuerdo con el artículo 37 del vigente Reglamento de Agencias de Viajes.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 5 de marzo de 1969.

FRAGA IRIBARNE

Ilmos. Sres. Subsecretario de Información y Turismo y Directores generales de Promoción del Turismo y de Empresas y Actividades Turísticas.

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

DECRETO 382/1969, de 27 de febrero, por el que se declara de urgencia la ocupación de los terrenos afectados por la actuación urbanística de la manzana delimitada por las calles de Capitán Haya, Rosa de Silva, Infanta Mercedes y calle de nuevo trazado, en el polígono D del sector de la avenida del Generalísimo, en Madrid.

El Consejo de Ministros en treinta de diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro autorizó a la Comisión del Área Metropolitana de Madrid para que ejecutara la urbanización de los sectores de la avenida del Generalísimo y Prosperidad, en Madrid, la cual había sido encomendada por Decreto de catorce de marzo y seis de octubre de mil novecientos cincuenta y cuatro, a la extinguida Comisaría General para la Ordenación Urbana de Madrid.

Conforme a lo previsto en la Ley ciento veintinueve/mil novecientos sesenta y tres, de dos de diciembre, y en su Reglamento de veintiocho de septiembre de mil novecientos sesenta y cuatro, en concordancia con la Ley sobre Régimen del Suelo, los propietarios de terrenos que deban ser urbanizados pueden constituir Juntas de Compensación a los fines de tal urbanización, con lo que la protección de los intereses legítimos de éstos pueden armonizarse con los del interés público.

A estos efectos se constituyó una Junta Mixta de Compensación para la urbanización de la manzana delimitada por las calles de Capitán Haya, Rosa de Silva, Infanta Mercedes y calle de nuevo trazado, en el polígono D del sector de la avenida del Generalísimo, en Madrid, cuya Junta, tras de la aprobación definitiva del Plan Parcial, aplicable a la misma y de los Estatutos por los que ha de regirse, ofreció realizar la urbanización de las calles referidas, habiéndose aprobado definitivamente el Proyecto correspondiente, que comprende obras de especial interés y de necesaria e inmediata realización a los fines urbanísticos correspondientes, por lo que, tanto la Comisión de Planeamiento y Coordinación del Área Metropolitana de Madrid como el Ministerio de la Vivienda, han estimado procedente se declare urgente su realización a los efectos previstos en el artículo cincuenta y dos de la Ley de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Vivienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintinueve de febrero de mil novecientos sesenta y nueve,

DISPONGO

Artículo primero.—Se declara urgente la ocupación de los bienes afectados por la actuación urbanística correspondiente a la manzana delimitada por las calles de Capitán Haya, Rosa de Silva, Infanta Mercedes y calle de nuevo trazado, en el polígono D del sector de la avenida del Generalísimo, en Madrid, comprendiendo en tal declaración la totalidad de la superficie ocupada por las calles adyacentes a la referida manzana.

Artículo segundo.—En consecuencia de lo dispuesto por el artículo anterior, se autoriza a la Comisión del Área Metropolitana de Madrid para realizar la ocupación de los bienes necesarios al efecto, conforme a lo previsto en el artículo cincuenta y dos de la Ley de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro y disposiciones concordantes.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintisiete de febrero de mil novecientos sesenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Vivienda,
JOSE MARIA MARTINEZ SANCHEZ-ARJONA

DECRETO 383/1969, de 27 de febrero, por el que se aprueba el plan parcial de ordenación urbana del sector Centro (modificado) de Hospitalet de Llobregat.

El artículo tres de la Ley de tres de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres, al aprobar el Plan Comarcal de Ordenación Urbana de Barcelona, dispuso que al desarrollarse en planes parciales podría ser modificado en aquellos extremos que se considerasen modificables para la mejor realización de sus fines.

En los artículos cuarenta y cinco y cuarenta y seis del Reglamento de la citada Ley de tres de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres, aprobado por Decreto de veintidós de octubre de mil novecientos cincuenta y cuatro, se reitera la declaración contenida en el precepto anteriormente mencionado y se atribuye la competencia para la aprobación definitiva de dichos planes parciales al Ministerio de la Gobernación, correspondiendo actualmente al de la Vivienda, según los fines que le asigna el Decreto-ley de su creación, de veinticinco de febrero de mil novecientos cincuenta y siete.

La Ley ciento cincuenta y ocho/mil novecientos sesenta y tres, de dos de diciembre, sobre condiciones y procedimientos de modificación de Planes de Ordenación Urbana y de Proyectos de Urbanización cuando afecten a zonas verdes o espacios libres previstos en los mismos dispone en el número uno de su artículo primero que una vez aprobados, conforme a las normas del capítulo segundo del título primero de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, de doce mayo de mil novecientos cincuenta y seis, o disposiciones especiales que los regulen, los Planes Generales, Parciales o Especiales de Ordenación Urbana y los Proyectos de Urbanización, no podrá introducirse en ellos ninguna clase de modificación que tuviere por objeto una diferente zonificación o uso urbanístico de las zonas verdes o espacios libres previstos en el Plan sin cumplir los requisitos prevenidos en esta Ley.

Según establece el número dos del mismo artículo, la modificación a que se refiere el apartado anterior deberá ser aprobada por Consejo de Ministros, previo informe favorable del Consejo de Estado de la Comisión Central de Urbanismo o de la Comisión de Planeamiento y Coordinación del Área Metropolitana de Madrid, en su caso, y de la Corporación Municipal interesada con el quórum del artículo trescientos tres de la Ley de Régimen Local.

El Ayuntamiento de Hospitalet de Llobregat formuló el Plan Parcial de Ordenación Urbana del Sector Centro de dicha localidad, y previa modificación y cumplimiento de los trámites establecidos en el artículo treinta y dos de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de doce de mayo de mil novecientos cincuenta y seis y del requisito del quórum del artículo trescientos tres de la Ley de Régimen Local en la adopción del acuerdo municipal de aprobación provisional, fue aprobado, con observaciones de detalle, por acuerdo de la Comisión de Urbanismo y Servicios Comunes de Barcelona y otros Municipios de veinticinco de febrero de mil novecientos sesenta y seis.

En cumplimiento de la sentencia de once de mayo de mil novecientos sesenta y siete, dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Barcelona como consecuencia de varios recursos interpuestos contra el acuerdo de la indicada Comisión, en virtud de la cual se consideró que aquella aprobación debía entenderse como provisional, el Plan Parcial fue remitido al Ministerio de la Vivienda para su resolución definitiva.

Previo informe de la Dirección General de Urbanismo y de la Asesoría Jurídica de dicho Departamento, el Plan Parcial fue objeto de la Orden ministerial de veinticinco de abril de mil novecientos sesenta y ocho, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de doce de junio de mil novecientos sesenta y ocho. En esta resolución se señalaba que, en una consideración técnico-urbanística, el Plan se estimaba adecuadamente formulado en las condiciones en que fue objeto de aprobación por la Comisión de Urbanismo y Servicios Comunes de Barcelona y otros Municipios.